

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

CONCEPCIÓN, 26 DE MARZO DE 2020.-

BANDO N° 6

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decreto N° 106 de 19 de marzo de 2020; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; las resoluciones N° 180, 183, 188, 194, 202 y 203 de 2020, del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, la resolución N° 1107 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de 24 de marzo de 2020, el Bando N° 5 de este Jefe de la Defensa Nacional de 25 de marzo de 2020 y el Instructivo para permisos de desplazamiento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública..

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 203 que decretó cordón sanitario para la comuna de San Pedro de la Paz.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 5 de 25 de marzo de 2020 que, entre otros aspectos, reguló en sus N° 3 y 7 de la parte resolutive los regímenes de excepción a la restricción impuesta de ingreso y salida de la citada comuna.

Que, con posterioridad, se ha difundido el Instructivo parara permisos de desplazamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que establece los casos y la forma de obtener dicho documento, lo que hace necesario modificar el Bando N° 5.

ORDENO:

- 1.- Déjese sin efecto el párrafo N° 3 del Bando N° 5 de 25 de marzo de 2020.
- 2.- Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas sólo para los fines específicos, que se indican a continuación. Se

considerará como permiso válido que autorizará el desplazamiento, la credencial institucional, pública o privada, o documento institucional que acredite su calidad de trabajador del rubro específico que se indica a continuación, siempre con su respectiva cédula nacional de identidad.

I. Salud.

- a.- Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas, que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento y limpieza en estos recintos. Extendiéndose a hoteles de cuarentena, estadios y centros de convenciones u otros destinados a atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- b.- Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos.
- c.- Personal de servicios veterinarios y que preste servicios en un bioterio.

II.- Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones y agua potable.

III.- Servicios de Utilidad Pública.

- a.- Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.
- b.- Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- c.- Personal de suministro de agua potable y centrales de operaciones.
- d.- Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- e.- Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- f.- Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- g.- Personal de servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- h.- Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores y empresas de seguros que pagan rentas vitalicias.
- i.- Personal de ISAPRES y AFP's.
- j.- Personal de servicios funerarias y cementerios.
- k.- Trabajadores de empresas recolectoras de basura, fosas sépticas y rellenos sanitarios.
- l.- Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, y de delivery, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias

especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.

V. Sector Público.

- a.- Funcionarios y servidores públicos, en el marco del cumplimiento de sus funciones. Se incluye en esta categoría a los funcionarios municipales y pertenecientes a instituciones públicas autónomas.
- b.- Miembros del Cuerpo Diplomático que deberá portar su credencial diplomática.

V. Alimentos y comercio esencial.

- a.- Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución y producción de alimentos. Como asimismo el comercio de bienes esenciales del hogar. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b.- Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos, sólo cuando sean atendidos por sus propios dueños (de acuerdo a la normativa laboral).
- c.- Personal de empresas de agro alimentos, productores silvícolas y agrícolas, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón y derivados.

VI.- Transportes.

- a.- Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).
- b.- Transportistas de bienes indispensables. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas respecto de los rubros señaladas en este documento.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo conductor.
2. RUT conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

VII.- Seguridad.

- a.- Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades.

- b.- Empresas de seguridad, recursos tecnológicos y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile.

VIII. Prensa.

Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

IX. Educación.

Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos.


X. Otros.

a.- Personas que presten servicios en hoteles en los que se mantengan huéspedes.

b.- Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.

- 3.- En todo lo no modificado por el presente documento, el Bando N° 5 mantiene su plena vigencia.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.


CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 05.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 06.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BÍO BÍO
- 07.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BÍO BÍO
- 08.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 09.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.
- 10.- ONEMI
- 11.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.